

ministerial a las Entidades tradicionales de riego para que tramitasen formalmente las ampliaciones de riego previstas, viendo los promotores de éstas frustradas sus pretensiones en la mayoría de los casos por no haberse cursado sus peticiones en forma por aquellas Entidades; razón por la que esta disposición ha de complementar el contenido del citado apartado séptimo, a fin de dar cumplimiento a la Ley y Decreto mencionados.

Merece también destacarse el propósito firme de este Ministerio de evitar los regadíos abusivos, complementando el contenido de esta Orden con las oportunas medidas de policía.

En virtud de todo lo expuesto, este Ministerio dispone lo siguiente:

Primero.—Se complementa el apartado séptimo de la Orden ministerial de 25 de abril de 1953 en el sentido de que las peticiones de ampliación de riegos formuladas en relación con el Decreto de 25 de abril de 1953 y Orden ministerial de igual fecha, y que han sido formalizadas mediante la presentación del proyecto correspondiente, se tramitarán con sujeción al Decreto de 30 de diciembre de 1941 las que reúnan los requisitos necesarios para la aplicación de éste, y en los demás casos, por el procedimiento previsto en el Decreto-ley de 7 de enero de 1927; considerándose ultimada la admisión de proyectos en competencia en relación con los presentados.

Los expedientes tramitables por la Orden ministerial de 28 de abril de 1965 continuarán tramitándose de acuerdo con la misma.

Se convalidarán las actuaciones realizadas que resulten convenientes para la mejor aplicación de las citadas disposiciones de 25 de abril de 1953.

Segundo.—Los expedientes que con anterioridad a la presente Orden se hubieren iniciado al amparo del apartado b) del artículo segundo del Decreto de referencia, y que se encuentran pendientes de resolución, se continuarán tramitando también con arreglo al citado procedimiento del Decreto-ley de 7 de enero de 1927.

Tercero.—Los regadíos existentes sin derecho alguno serán en principio tenidos en cuenta al otorgar las ampliaciones de riego, de tal forma que el consumo de aquéllos y de éstas no excedan en su conjunto del volumen fijado para la creación de nuevos riegos, bien entendido que aquella consideración respecto de los regadíos abusivos no supone reconocimiento de derecho alguno, debiendo estar con relación a ellos a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Cuarto.—Los citados regadíos abusivos serán objeto de la pertinente disposición que los anule o tolere, en su caso, cuando se habiliten, a su costa, nuevos y suficientes caudales de agua para su existencia, y que no estén computados en los 533 millones de metros cúbicos que distribuye la repetida Orden ministerial de 25 de abril de 1953.

Quinto.—En uso de las facultades que concede el artículo 152 de la vigente Ley de Aguas de 13 de junio de 1879, la Comisaría de Aguas del Segura modulará con urgencia los aprovechamientos de aguas públicas utilizados por aquellas Entidades de riego que injustificadamente obstaculicen la realización de ampliaciones de regadíos con tomas en sus acueductos, cuando ello se considere conveniente por la Comisaría de Aguas para la mejor ordenación de los riegos en su cuenca.

Sexto.—La Dirección General de Obras Hidráulicas dictará las disposiciones que estime convenientes para el debido cumplimiento de esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1966.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 31 de diciembre de 1966 sobre organización del IN.D.I.M.E.*

Ilustrísimo señor:

En uso de las facultades atribuidas por el artículo cuatro del Decreto 2255/1964, de 9 de julio, al Ministro de Comercio para organizar el Servicio de Inspección de la Disciplina del Mercado, y a propuesta del Director general de Comercio Interior, Jefe del Servicio, he resuelto:

Primero.—Denominar «Secretaría Administrativa» al antiguo «Gabinete de la Dirección» del Servicio de Inspección de la Disciplina del Mercado, con las mismas funciones de tramitación de expediente relativos a personal, asuntos generales y régimen económico, dentro de los límites señalados por el Decreto 2712/1965, de 11 de septiembre.

Segundo.—Por consiguiente, el Jefe de la Secretaría Administrativa del Servicio de Inspección de la Disciplina del Mercado, como puesto de trabajo y a partir de 1 de enero, estará dotado con la dotación presupuestaria aprobada por el Consejo de Ministros el 13 de noviembre de 1964.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1966.—P. D., Alfonso Osorio,

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

## II. Autoridades y Personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 2 de enero de 1967 por la que se nombra por concurso Instructores de las Compañías Móviles de la Guardia Territorial de la Guinea Ecuatorial al personal de la Guardia Civil que se menciona.*

Ilmo. Sr.: Como resultado del Concurso publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 8 de julio último para la provisión de plazas de Instructores vacantes en las Compañías Móviles de la Guardia Territorial de la Guinea Ecuatorial, esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien designar para cubrir 16 de las expresadas vacantes al personal de la Guardia Civil que se menciona:

José Muñoz Membrilla, Gabino Garrido Martín, Angel Campo Esteban, Francisco Mudarra Nieto, Ricardo García López, Carlos Alonso Aparicio, Jesús López García, Angel Díaz Sánchez, Francisco Díaz Ventas, José Bravo Gil Torres, Francisco Ledo Mancebo, Germán Núñez Colado, José Anadón Romeo, Jesús Alba Mondedeu, Agustín Díaz Aguilar, Andrés Berrio Lajas.

Cada uno de los cuales percibirá su sueldo y demás remuneraciones reglamentarias con cargo al Presupuesto de Ayuda y Colaboración de los citados territorios.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de enero de 1967.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.